

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVI Tomo CXLVII	Guanajuato, Gto., a 7 de abril del 2009	Número 56
-------------------------	---	--------------

SUMARIO

Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Guanajuato, Gto.	3
--	---

EL CIUDADANO DOCTOR EDUARDO ROMERO HICKS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3 FRACCIÓN XXVIII BIS, 5, 346, 347, 348, 349, 350, 350 BIS, 350 BIS I, 350 BIS 2, 350 BIS 3, 350 BIS 4, 350 BIS 5, 350 BIS 6 Y 350 BIS 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 117 FRACCIONES I Y III INCISO E) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 4, 5, 140, 141 FRACCIÓN XI, 142 FRACCIÓN I Y II INCISO B), 143, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 1, 3 INCISO A) FRACCIÓN I, INCISO B) FRACCIÓN III, 4 FRACCIÓN III, 16 FRACCIÓN IV Y VII, 185, 186, 187, 188 Y 189 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 17 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

TÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, de observancia general en el Municipio de Guanajuato y tienen por objeto establecer el régimen jurídico del servicio público municipal de panteones.

ARTÍCULO 2.- El servicio público de panteones es aquel, por medio del cual la autoridad municipal en forma directa o por medio de concesionarios, pone a disposición de la población, el lugar legalmente autorizado para la inhumación de un cadáver o restos humanos.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos del presente Reglamento:

- I. Las personas que soliciten los servicios de los panteones municipales, para la inhumación de restos humanos;
- II. Las personas que por algún motivo tengan acceso al interior del inmueble;
- III. Los concesionarios en su caso;
- IV. Los administradores de los panteones; y
- V. Las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd o féretro.- La caja en que se coloca el cadáver;
- II. Cadáver.- El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de los signos vitales;
- III. Cenizas: Resto que queda después de la combustión de un cadáver, esqueleto o partes de él;
- IV. Columbario: La estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos;
- V. Cripta familiar.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos superpuestos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos áridos o cremados;
- VI. Dirección.- La Dirección General de Servicios Públicos;
- VII. Disponente originario.- La persona con respecto a su propio cuerpo;

- VIII. Disponente secundario.- Son disponentes secundarios: el cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, los descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario; a falta de los anteriores, la Dirección; y los demás a quienes la Ley General de Salud y otras disposiciones les confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalen en las mismas;
- IX. Exhumación.- La extracción de un cadáver o restos humanos sepultados:
- X. Exhumación prematura.- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo de cinco años que establece este Reglamento;
- XI. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XII. Fosa Común.- El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XIII. Gaveta.- El espacio construido dentro de una cripta o panteón, destinado al depósito de cadáveres o restos humanos;
- XIV. Inhumación.- Sepultura de un cadáver o restos humanos;
- XV. Internación.- El arribo al Municipio, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la república o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;
- XVI. Monumento funerario o mausoleo.- La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVII. Municipio.- Municipio de Guanajuato;
- XVIII. Nicho.- El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIX. Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de un esqueleto o partes de él;
- XX. Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición; y
- XXI. Reinhumación.- Volver a sepultar restos humanos, esqueletos, o partes de él.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- La aplicación y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como la prestación del servicio público de panteones está a cargo del Municipio a través de la Dirección, para lo cual contará con el personal y equipo necesarios.

ARTÍCULO 6.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- V. Dirección de Salud;
- VI. Tesorería Municipal;
- VII. Dirección General de Obra Pública; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Regular el servicio público de panteones;
- II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento;
- III. Autorizar al Presidente Municipal la suscripción de convenios sobre la materia;
- IV. Cuidar que en el Plan de Gobierno, esté incorporado el servicio de referencia;
- V. Dictar las disposiciones administrativas para el mejoramiento del servicio;
- VI. Actualizar la normatividad que rige el servicio;
- VII. Aprobar las políticas públicas en tratándose de este servicio;

- VIII. Supervisar la prestación del servicio de los panteones ubicados en el municipio;
- IX. Resolver sobre el otorgamiento, modificación, prórroga, revocación o extinción de las concesiones;
- X. Rescatar las concesiones otorgadas a particulares para la prestación del servicio público a que se refiere este Reglamento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XI. Ordenar las acciones para la mejora del servicio;
- XII. Solicitar la información de los servicios prestados en los panteones;
- XIII. Ordenar se tomen las medidas a que haya lugar, respecto a los panteones cuando ya no exista espacio disponible;
- XIV. Ordenar el traslado de los restos humanos al osario común cuando hayan transcurrido los plazos que establece este Reglamento;
- XV. Fijar anualmente, la tarifa que deberá regir para el servicio público de panteones y otros servicios complementarios al mismo;
- XVI. Otorgar concesión a la persona física o moral que cumpla con los requisitos que al efecto establecen las leyes y este Reglamento;
- XVII. Extinguir la concesión otorgada en los casos y condiciones previstas tanto la Ley Orgánica Municipal como el presente Reglamento; y
- XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 8.- Compete al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Suscribir, con la aprobación del Ayuntamiento, convenios para la prestación del servicio público de panteones;
- III. Vigilar que la Dirección actúe con apego a los principios de eficiencia, legalidad, igualdad y generalidad;
- IV. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación o extinción de las concesiones;

- V. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para mejorar el servicio a que se refiere este Reglamento;
- VI. Aplicar las sanciones a que haya lugar por inobservancia del presente Reglamento; y
- VII. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, con relación al servicio de que se trata;
- II. Participar o dar fe de los acuerdos y convenios que se realicen en relación con el servicio;
- III. Supervisar a través de la Coordinación de Panteones, el funcionamiento del servicio de panteones municipales y concesionados;
- IV. Detectar las necesidades de construcción, conservación y mantenimiento de los panteones municipales;
- V. Atender las quejas que por escrito o en forma verbal se hagan en contra de los concesionarios, debiendo proceder en coordinación con el departamento administrativo de panteones a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la extinción de concesiones cuando se configure alguna de las hipótesis previstas en la ley; y
- VII. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección:

- I. Cumplir las disposiciones de este Reglamento;
- II. Llevar a cabo visitas de inspección a los panteones a fin de tomar las medidas tendientes a la óptima prestación del servicio en el Municipio;
- III. Revisar los informes mensuales que deben rendir los administradores;

- IV. Supervisar que la prestación de los servicios en los panteones se lleve a cabo en condiciones de igualdad, generalidad, continuidad y regularidad;
- V. Tener mensualmente actualizada la información de los servicios prestados en los panteones sobre:
 - a) Inhumaciones.
 - b) Exhumaciones.
 - c) Número de lotes o gavetas ocupados.
 - d) Número de lotes o gavetas disponibles.
 - e) Reportes de ingresos de los panteones municipales.
- VI. Ordenar que se inscriban en los libros de registro o en los sistemas electrónicos, las inhumaciones, las exhumaciones y las reinhumaciones, que se efectúen;
- VII. Proponer el cierre de los panteones municipales cuando ya no exista espacio disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido los plazos establecidos en este Reglamento;
- VIII. Elaborar y revisar los contratos, convenios, acuerdos, términos de referencia y bases de concertación, coordinación y de colaboración que realice el Municipio en materia de panteones;
- IX. Establecer horarios de funcionamiento a los panteones; y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 11.- Compete a la Dirección de Salud:

- I. Vigilar que la construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajuste a lo dispuesto por la legislación en materia de salud;
- II. Vigilar que la ejecución de obras y trabajos se hagan protegiendo la salud pública, cuando constituyan un peligro para la misma;
- III. Acordar las estrategias que en forma coordinada implementarán para cuidar que la limpieza, recolección y retiro de la basura sea la idónea y cumpla con las normas técnicas emitidas por la autoridad sanitaria;

- IV. Coordinarse con la autoridad sanitaria, para el control sanitario en la disposición y manejo de órganos, tejidos, cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos según las normas técnicas que se emitan;
- V. Coordinarse con la Dirección para la debida aplicación de las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad que emita la autoridad competente ante una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvaguardar la integridad y salud de las personas; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Proponer anualmente, ante la Comisión de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento, las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, y reinhumación, a efecto de que sean sometidas al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;
- II. Iniciar el procedimiento económico coactivo para el cobro de los créditos que se generen con motivo de la aplicación del presente Reglamento;
- III. Vigilar que los concesionarios de los panteones, estén al corriente en el pago de las contribuciones a que están obligados de conformidad con lo dispuesto por la legislación fiscal; y
- IV. Las demás que señalen otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección General de Obra Pública:

- I. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretendan destinar a panteones;
- II. Ejecutar las obras de mantenimiento y mejora aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de panteones en el municipio; y
- IV. Las demás establecidas por los ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 14.- A efecto de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, la Dirección a través de los administradores de los panteones, se apoyará en los servidores municipales que tengan atribuciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 15.- El departamento administrativo de panteones contará con el apoyo necesario por parte del administrador y personal de panteones, cuando se requiera recabar información relacionada con los panteones municipales.

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 17.- La distribución en los panteones del Municipio de Guanajuato podrá ser de tres tipos:

- I. Horizontal o tradicional: Es aquella donde las inhumaciones se efectuarán en fosas excavadas en el suelo;
- II. Vertical: Es aquella constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres y restos humanos áridos; y
- III. Área de Restos Áridos y de Cenizas: Es aquella en donde serán inhumados los restos áridos y las cenizas de cadáveres de seres humanos que hayan terminado su tiempo de transformación.

Un panteón podrá contar con más de un tipo de distribución de las que alude el presente reglamento.

ARTÍCULO 18.- Para el establecimiento de un nuevo panteón en el Municipio de Guanajuato se requiere:

- I. El otorgamiento de la concesión respectiva por parte del Ayuntamiento, en su caso;
- II. Reunir los requisitos de construcción y los establecidos en este Reglamento y demás disposiciones que emita la autoridad;
- III. Cumplir las disposiciones relativas al desarrollo urbano sustentable, transporte y vialidad, usos del suelo y demás ordenamientos estatales y municipales;

IV. Dictamen de impacto ambiental;

V. Dictamen de impacto vial;

VI. Planos correspondientes, los cuales deberán contener:

- a) Localización del inmueble;
- b) Vías de acceso;
- c) Trazo de avenidas, calles y áreas verdes;
- d) Nomenclatura;
- e) Especificaciones técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad de terreno; y
- f) Determinación de las secciones de oficinas, sanitarios, y demás áreas.

VII. Contar con la verificación sanitaria, que al efecto expida la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 19.- Para el funcionamiento de los panteones se requiere:

I. Cumplir los requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia, normas técnicas sanitarias y normas oficiales mexicanas;

En el caso de declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia se deberá además atender a las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad que dicte la autoridad competente a fin de salvaguardar la integridad de las personas en los Panteones.

II. Contar con plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

III. Destinar áreas para:

- a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
- b) Estacionamiento de vehículos;
- c) Fajas de separación entre las fosas.

IV. Contar con los siguientes servicios:

- a) Estar cercados;
- b). Tener planos de nomenclatura;

- c) Alumbrado;
 - d) Servicios sanitarios;
 - e) Servicio de agua corriente en las llaves distribuidoras.
- V. Cumplir con las especificaciones de los tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción;
- VI. Las gavetas deberán estar preferentemente impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación; y
- VII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

ARTÍCULO 20.- No deberán establecerse locales comerciales, puestos semifijos, ni ejercer el comercio ambulante, en el interior de los panteones. En el exterior únicamente los que autorice la autoridad expresamente.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibida la introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones, salvo en los días 1 y 2 de noviembre de cada año, en que sólo se permitirán alimentos.

ARTÍCULO 22.- Previo al funcionamiento de un panteón es necesario un dictamen técnico que verifique que cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente ordenamiento.

ARTICULO 23.- Para la atención de los panteones del Municipio, se contará con el personal previsto en el presupuesto de egresos, que cuando menos deberá ser:

- I. Un Administrador; y
- II. Personal operativo que asigne la Dirección;

ARTÍCULO 24.- A los Administradores de los panteones corresponde:

- I. Cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones;
- II. Ordenar la apertura y cierre del panteón;
- III. Llevar los libros de registro de:

- a) Inhumaciones; en el que se anotará: fecha y hora en que se acude al panteón, el nombre completo de la persona sepultada, sexo y número de la fosa o gaveta;
 - b) Exhumaciones; en el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se practica la misma, documentos que se presentan para acreditar la autorización legal para la exhumación y demás datos que identifiquen el destino de los restos; y
 - c) Monumentos y lápidas; en el que se llevará el control de las lápidas y monumentos que sean de propiedad particular colocadas en las fosas.
- IV. Informar mensualmente al Presidente Municipal, de los movimientos registrados en el panteón a su cargo;
 - V. Permitir la inhumación de los cuerpos, previa recepción de la documentación correspondiente;
 - VI. Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación de acuerdo con el plano del panteón y la documentación que, en cada caso, le sea presentada;
 - VII. Prohibir el acceso al panteón, a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes;
 - VIII. Mantener, en las instalaciones del panteón, el orden que merece el lugar;
 - IX. Tener a su cargo la conservación, mantenimiento, mejoramiento y vigilancia, del panteón, así como supervisar las labores del personal operativo;
 - X. Vigilar que la construcción de monumentos, esté autorizada por la Dirección General de Obra Pública;
 - XI. Tener bajo su mando, al personal que sea asignado para realizar los trabajos inherentes al panteón;
 - XII. Vigilar que existan permanentemente, un mínimo de tres fosas o gavetas preparadas para inhumación;
 - XIII. Tener bajo custodia la herramienta y material destinados al servicio del panteón, así como inventariar y custodiar dicha herramienta, destinados al servicio del panteón;
 - XIV. Vigilar que quienes construyan lápidas y monumentos, se ajusten a las disposiciones de este ordenamiento y a las que en cada caso, les señale la Dirección General de Obra Pública; y

XV. Informar a la Dirección General de Obra Pública, cuando alguna parte de la edificación se encuentre en mal estado, a fin de que esta dependencia intervenga.

ARTÍCULO 25.- Los panteones deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria de obras públicas y privadas que establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25 bis. En el caso de una declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia se conformará un equipo multidisciplinario de la administración pública municipal que trabaje en coordinación, a fin de procurar y atendiendo a la disposición presupuestal, lo siguiente:

- I. Un mayor número de espacios para resguardo y disposición final de los cadáveres;
- II. Establecer un menor tiempo de resguardo de los cuerpos a fin de evitar la afectación a la familia y riesgos biológicos;
- III. Ampliar los espacios para criptas dentro de los panteones;
- IV. Agilizar los trámites administrativos municipales para el depósito de cadáveres en los panteones;
- V. Limitar el número de personas que asistan a los panteones; y,
- VI. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, se les dará el tratamiento que marca la Ley aplicable

ARTÍCULO 26.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones.

ARTÍCULO 27.- En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estarán a cargo de la administración del panteón, las de las fosas, columbarios, gavetas, criptas y nichos, será obligación de los interesados. Por razones de salud pública dentro y fuera de los panteones está prohibido arrojar basura o desperdicios sobre sus espacios, caminos y andadores.

Cuando se trate de una declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia se tendrá que establecer medidas adicionales de limpieza y sanitización conforme a las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad emitidas por la autoridad.

ARTICULO 28.- Cuando los interesados soliciten colocar sobre la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que lo que se pretenda colocar, tenga una forma adecuada a su objeto y sin que de la posibilidad para realizar en él inhumaciones.

ARTICULO 29.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón y se afecten monumentos, criptas, columbarios, nichos y osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse, al igual que los restos, por cuenta de la autoridad a otro inmueble.

ARTÍCULO 30.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Dirección elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para inhumaciones, se procederá de la siguiente manera: La Dirección dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto se destinen. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de la persona o entidad beneficiada con la afectación. Lo mismo se aplicará en caso de panteones concesionados, en los que se formulará la propuesta a la Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento determinará el monto y la forma de la garantía que el concesionario deba otorgar para responder de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 33.- Las concesiones no excederán de un plazo de noventa y nueve años.

ARTÍCULO 34.- Todo título-concesión deberá incluir las cláusulas siguientes que se tendrán por puestas, aún cuando no se expresen:

- I. Las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal;
- II. La facultad del Ayuntamiento de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio;
- III. La de inspeccionar la ejecución de la prestación del servicio;

- IV. La obligación del concesionario de prestar el servicio de manera regular, continua, permanente, general y uniforme;
- V. La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aún en caso de quiebra, no traerá como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio;
- VI. La de prestar el servicio de acuerdo con la tarifa aprobada por el Ayuntamiento;
- VII. La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Ayuntamiento los contratos para el financiamiento de la empresa, en su caso;
- VIII. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión o los derechos de ella derivados o los bienes empleados en la explotación, sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento;
- IX. La inobservancia de las fracciones III, IV, V, VI y VII constituirán causa de extinción de la concesión, para lo cual deberá oírse previamente al concesionario;
- X. Deberá oírse previamente al concesionario, cuando proceda declarar la nulidad en caso de que el concesionario no haya ejercitado sus derechos dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento del título, sin causa justificada; y
- XI. El Ayuntamiento fijará anualmente y publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación, la tarifa a que deberá sujetarse el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 35.- A la solicitud que se presente por una persona física o jurídica colectiva ante el Ayuntamiento, para obtener la concesión de un panteón, deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la persona moral, según el caso;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que ocupará el nuevo panteón y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;
- III. Estudio de compatibilidad urbana;
- IV. El proyecto arquitectónico del panteón;

- V. Los planos en que se harán constar la superficie del terreno, distribución de fosas, oficinas, sanitarios, depósitos de cadáveres, salas de velación y de preparación de cadáveres osario, zonas verdes, avenidas y calles de acceso a los panteones y los servicios de agua potable, drenaje, bardas y alumbrado;
- VI. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;
- VII. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, columbarios, gavetas, criptas o nichos del panteón, de los servicios que se pretendan prestar;
- VIII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles aprobada por la Dirección General de Obra Pública; y
- IX. El anteproyecto de normas internas de administración del panteón.

ARTÍCULO 36.- La solicitud, documentos, planos constancias, y demás documentos serán turnadas a la Comisión del Ayuntamiento a la que corresponda la atención de los temas de Servicios Públicos, a efecto de que previo dictamen y con auxilio de la dependencia municipal encargada de la planeación urbana, se resuelva por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Con base en los documentos, planos, dictámenes y demás requisitos establecidos en la normatividad y considerando la opinión de la autoridad sanitaria, el Ayuntamiento otorgará la concesión solicitada, con las modalidades y condiciones que el mismo determine.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Tener plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere este Reglamento;
- II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre completo de la persona sepultada, el sexo, asentando el número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad relativas a dichos lotes;
- IV. Llevar libro de registro de exhumaciones y reinhumaciones;

- V. Remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes al departamento de panteones la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior;
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón; y
- VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales y el título concesión.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento, está autorizado para ordenar la ejecución de obras y trabajos para el mejoramiento de los panteones, y asimismo, para ordenar su clausura temporal o definitiva cuando constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 40.- Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas, hubieran de construirse o adaptarse.

ARTÍCULO 41.- Una vez que la autoridad haya realizado la supervisión a que se refiere el artículo anterior y sea aprobada la misma, el concesionario tendrá la obligación de iniciar la prestación del servicio dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 42.- La Dirección deberá atender cualquier queja, escrita o verbal, que se haga en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que si se comprueba, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTÍCULO 43.- Los panteones municipales y concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las dependencias estatales y municipales competentes;
- II. Por orden de autoridad a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 44.- Procederá la revocación de la concesión cuando:

- I. Se preste el servicio en forma diversa a la señalada en las normas y en el título concesión;

- II. No se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- III. No haya regularidad en la prestación del servicio;
- IV. El concesionario carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
- V. Se deje de prestar el servicio durante tres días consecutivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- VI. El concesionario infrinja las normas del presente Reglamento; y
- VII. Concurran cualquiera de las causales que señala la Ley Orgánica Municipal.

TITULO III

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 45.- La inhumación sólo podrá realizarse con la autorización del departamento administrativo de panteones y únicamente en panteones legalmente establecidos.

Artículo 45 bis. En el caso de declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, para las inhumaciones inmediatas, ya sea en fosa individual o colectiva, se debe cumplir con la premisa de un adecuado manejo del cuerpo, respeto y consideración con los deudos, así como garantizar la trazabilidad e identificación plena del cadáver, el registro de las tumbas, la delimitación y aislamiento de las áreas seleccionadas para la disposición, con apego a las medidas de protección personal.

ARTÍCULO 46.- Los panteones municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones previstas en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 47.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 10:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 48.- Las inhumaciones de cuerpos o restos humanos se harán en ataúdes o urnas de metal o madera, sellados herméticamente.

ARTÍCULO 49.- Todo cadáver deberá inhumarse o incinerarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria y por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial, y cuando el médico en el certificado de defunción exprese que es urgente la inhumación del cadáver por considerar que pelagra la salubridad pública.

ARTÍCULO 50.- En la inhumación de cadáver en gaveta o fosa con restos, el titular del espacio deberá presentar original del documento que ampara los derechos adquiridos por un periodo definido según sea el caso, dicho documento deberá ser firmado y mencionar que se autoriza la ocupación de la gaveta o fosa.

ARTÍCULO 51.- El control sanitario de la disposición de cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y su reglamento.

ARTÍCULO 52.- En caso de fallecimiento fuera del Municipio se requiere para la inhumación del cadáver, la documentación expedida por las autoridades donde haya ocurrido el deceso, debiendo presentar original y copia del permiso de internación, autorización de la Secretaría de Salud y la orden de inhumación por parte del Ministerio Público cuando se haya tenido intervención del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES

ARTÍCULO 53.- Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere este Reglamento, previo pago del derecho correspondiente y previa orden legalmente expedida por la autoridad, cumpliendo con las disposiciones que marque la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 54.- Las exhumaciones serán exclusivamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público.

ARTÍCULO 55.- Cuando se exhumen los restos de una persona a petición familiar para su depósito en otro panteón o templo o que vayan a ser cremados, y que en la

gaveta o fosa se localicen únicamente los restos de una persona, quedará la gaveta o fosa a disposición de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 56.- Si la exhumación se hace por haber transcurrido cualquiera de los plazos establecidos en este Reglamento, en virtud de que los familiares no hayan presentado solicitud u oposición alguna, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

ARTÍCULO 57.- Cuando dentro de un proceso deba llevarse a cabo la exhumación prematura, sólo se realizará por orden del Ministerio Público, de la autoridad judicial y con autorización de la Secretaría de Salud, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Deberán iniciarse entre las 7.00 y las 9.00 horas a. m., en presencia de las autoridades correspondientes que darán fe de la exhumación;
- II. Solamente estarán presentes las personas que tengan que realizarla y cuyo personal haya sido aprobado por las autoridades sanitarias, protegidas con mascarillas y demás equipo;
- III. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- IV. Tomar la precaución de todas y cada una de las medidas sanitarias que procedan, para evitar daños a la salud pública;
- V. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar prematuramente;
- VI. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico; y
- VII. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 58.- Si al efectuar una exhumación, después de haber transcurridos los cinco años a que se refiere este Reglamento, el cadáver o los restos se encuentren aún en estado de descomposición, deberá reinhumarse de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 59.- Las personas que realicen las exhumaciones, deberán utilizar el equipo necesario que les sirva de protección y con la finalidad de evitar la propagación de cualquier enfermedad.

ARTÍCULO 60.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS NO RECLAMADAS

ARTÍCULO 61.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades o por las instituciones públicas o privadas, se inhumarán conforme lo disponga la autoridad municipal o en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine la Dirección.

ARTÍCULO 62.- Los cadáveres y restos humanos amputados de personas desconocidas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, cumpliéndose además los requisitos que señale la dependencia del Registro Civil y la autoridad.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea identificado el cadáver de los enviados por el Agente del Ministerio Público o por el servicio médico forense, en las condiciones que señalan en los artículos precedentes, el administrador del panteón deberá dirigir un escrito a la dependencia del Registro Civil que corresponda y al Agente del Ministerio Público, a efecto de que den a conocer las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

ARTÍCULO 64.- Cuando algún cadáver de persona desconocida enviado por el Ministerio Público, sea reclamado, quien lo solicite deberá pagar los derechos correspondientes.

TÍTULO IV

DEL DERECHO SOBRE FOSAS, COLUMBARIOS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65.- En los panteones municipales, el derecho sobre fosas, columbarios, gavetas, criptas y nichos se proporcionará mediante temporalidades, que se solicitarán ante el departamento administrativo de panteones.

ARTÍCULO 66.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa, columbario, gaveta, cripta o nicho durante cinco años. Transcurrido dicho término se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien las prórrogas por periodos iguales, para que sigan permaneciendo los restos humanos áridos o cenizas dentro de los lugares indicados. Por cada prórroga deberán cubrirse a la Tesorería Municipal, los pagos correspondientes y se expedirá comprobante en el que se indicará la fecha de vencimiento, para los efectos del artículo 74 de este Reglamento.

Deberá presentarse ante la oficina recaudadora municipal, la solicitud de prórroga cada cinco años, durante los treinta días anteriores al vencimiento del periodo de que se trate.

ARTÍCULO 67.- Durante los 5 años de la prórroga se podrá solicitar la inhumación de los restos del cónyuge o de un familiar en línea directa, debiéndose efectuar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 68.- La autoridad municipal apoyará a las personas de escasos recursos económicos, cuya condición quedará acreditada mediante estudio socioeconómico de la institución denominada Desarrollo Integral de la Familia, el apoyo comprende la entrega del ataúd y los gastos de desplazamiento en vehículo apropiado.

Asimismo, se condonarán los derechos que con motivo del servicio deban cubrirse a la Tesorería Municipal y proporcionará espacio gratuito bajo el régimen de temporalidad mínima, que una vez transcurrida, se exhumarán los restos, los cuales podrán destinarse a fines científicos, culturales, museográficos, de investigación o podrán ser depositados en el osario común.

ARTÍCULO 69.- No podrán cederse, traspasarse o venderse los derechos sobre fosas, columbarios, gavetas, criptas o nichos, pero sí podrán heredarse conforme a las reglas del derecho sucesorio.

ARTÍCULO 70.- Sólo se podrá adquirir una cripta familiar, bajo el régimen de temporalidad mínima o prorrogable.

ARTÍCULO 71.- Cuando una fosa, columbario, gaveta, cripta o nicho, hubiere estado abandonado por un periodo mayor de diez años contados a partir de la fecha de la última inhumación, la Dirección dispondrá del espacio.

ARTÍCULO 72.- Cuando hayan transcurrido los plazos fijados en este Reglamento, la Dirección podrá disponer de los restos, mediante el procedimiento siguiente:

- I. Deberá notificarse de inmediato por escrito al disponente secundario, efecto de que comparezca ante el departamento administrativo de panteones, dentro del término de cinco días hábiles, para que una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga;

- II. Si transcurrido el plazo anterior, no se presentare el disponente secundario, la administración del panteón dispondrá de los restos, llevando un registro especial de la fecha, el número y el alineamiento de fosa, gaveta, columbario, cripta o nicho y el estado físico que estos se encuentren, firmado por el administrador; y
- III. Para la realización de todos los actos determinados en las fracciones precedentes, la administración del panteón deberá remitir una copia, al Secretario del H. Ayuntamiento, o a quien éste designe.

ARTÍCULO 73.- Para la construcción de monumentos funerarios en el interior de un panteón municipal, se requerirá la aprobación de la Dirección General de Obra Pública, la cual deberá vigilar que las características de los mismos se adecuen al contexto del panteón y vayan acordes al objeto del mismo.

ARTÍCULO 74.- Los monumentos funerarios y lápidas que se construyan sobre las fosas son propiedad particular de quien los coloque. Sin embargo, para poder retirarlos, es necesario recabar la autorización del administrador del panteón.

ARTÍCULO 75.- Para realizar obras dentro de un panteón se requerirá:

- I. Contar con el permiso de construcción correspondiente otorgado por la Dirección General de Obra Pública;
- II. Las construcciones de los monumentos no podrán rebasar un metro de altura sobre el nivel del piso;
- III. Pagar derechos de licencia de colocación de lápidas o monumentos a Tesorería Municipal; y
- IV. Las construcciones no deberán causar daños o sobrepasar los límites de las fosas y gavetas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DISPONENTES SECUNDARIOS

ARTÍCULO 76.- Son obligaciones de los disponentes secundarios:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal;
- II. Cubrir los pagos y cuotas correspondientes;

- III. Abstenerse de colocar epitafios ofensivos, injuriosos o vejatorios;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, columbarios, gavetas, criptas, nichos y monumentos funerarios;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- VI. Solicitar en su caso, el permiso de construcción;
- VII. Retirar los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos funerarios;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador;
- IX. No realizar actos que impliquen un daño material al panteón; y
- X. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA UTILIZACIÓN DE RESTOS HUMANOS ÁRIDOS

PARA FINES CULTURALES

ARTÍCULO 77.- Para los efectos de este capítulo, si como producto de una exhumación llegara a aparecer un cuerpo momificado, el mismo pasará a formar parte del Patrimonio Cultural del Municipio de Guanajuato, salvo oposición expresa dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la exhumación. Tal oposición deberá hacerse valer mediante escrito, por parte de los disponentes secundarios ante el Tesorero Municipal, quien deberá resolver dentro de los tres días siguientes a la recepción del escrito, notificando de inmediato el sentido de la resolución, la cual deberá estar fundada y motivada. En caso de que proceda la oposición, los disponentes secundarios están obligados a la incineración del cuerpo momificado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ROTONDA DE LOS GUANAJUATENSES ILUSTRES

ARTÍCULO 78.- En el lugar denominado “Rotonda de los Guanajuatenses Ilustres” se inhumarán los restos de las personas que por sus méritos se consideren acreedores a tal distinción, por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Los integrantes del Ayuntamiento al enterarse del deceso de una persona destacada del Municipio de Guanajuato, por conducto del Presidente Municipal, harán saber a los deudos tal posibilidad a efecto de recabar su aceptación y de ser procedente emitirá un acuerdo para que la inhumación se lleve a cabo en la Rotonda de los Guanajuatenses Ilustres, señalándose, condiciones, fechas y hora en que se efectuará la ceremonia luctuosa.

En el supuesto a que se refiere el presente artículo, se condonarán sin trámites los pagos que en su caso debieran hacerse al Municipio.

ARTÍCULO 80.- La ceremonia fúnebre de los personajes ilustres de Guanajuato, será solemne y conforme a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 81.- Queda prohibido en los panteones:

- a. Tirar basura en el interior de éstos;
- b. Causar daño a árboles o plantas y en general al inmueble;
- c. Ingerir bebidas alcohólicas;
- d. Dañar, maltratar o destruir las fosas, columbarios, gavetas, criptas, nichos lápidas, tumbas o monumentos funerarios;
- e. El acceso a vendedores ambulantes;
- f. El acceso a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;
- VII. El uso de cualquier tipo de enervantes; y
- VIII. Observar un comportamiento que atente contra la seguridad, el orden o la salubridad.

ARTÍCULO 82.- Quedan sujetos a lo establecido en este Reglamento:

- I. Las personas que soliciten los servicios de los panteones municipales, para la inhumación de restos humanos; y
- II. Las personas que por algún motivo tengan acceso al interior del inmueble.

ARTÍCULO 83.- A la persona que con su infracción causara un daño material, se le exigirá el pago de daños y perjuicios.

ARTÍCULO 84.- Se sancionará con una multa de 1 a 3 días de salario mínimo general vigente en la región a quien incurra en las siguientes faltas:

- I. Tirar basura en el interior del panteón;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas; y
- III. Observar un comportamiento agresivo, ofensivo, injurioso o vejatorio.

Artículo 84 bis. En caso de declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, a la persona que no acate las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad que señala el presente Reglamento, se le aplicará una sanción de 10 a 30 UMAS.

ARTÍCULO 85.- A quien causare algún daño o destrucción al inmueble se le aplicará una multa de 3 a 5 días el salario mínimo general vigente en la región, sin óbice de que se exija pago de daños y perjuicios.

ARTÍCULO 86.- La misma multa será aplicada a quien ingiera bebidas alcohólicas o algún enervante o droga.

ARTÍCULO 87.- Hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción en términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 88.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 89.- Para imponer las sanciones se tomarán en cuenta:

- i. Los daños que se hayan producido;
- ii. La gravedad de la infracción; y
- iii. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 90.- Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer los medios de defensa, previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Servicio Público de Panteones para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de diciembre de 1991.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Guanajuato, Guanajuato a los 29 veintinueve días del mes de septiembre de 2008 dos mil ocho.

EDUARDO ROMERO HICKS
PRESIDENTE MUNICIPAL

EDUARDO LÓPEZ GOERNE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

NOTA:

- Se reformaron los artículos 4, fracción VI; 6, fracción IV; 9, fracción III; y 36, del **Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 56, sumario, de fecha 7 de abril del 2009, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 72, Segunda Parte, de fecha 10 de abril de 2019.
- Se modificaron y adicionaron los artículos 11 fracción IV, adición de la V recorriéndose la actual para ser la VI; 19 con un segundo párrafo a la fracción I; un artículo 25 bis; 27 con un segundo párrafo; un artículo 45 bis; y un artículo 84 bis; y la reforma al artículo 25 del Reglamento del Servicio Público de Panteones en el

Municipio de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 56 sumario, de fecha 07 de abril de 2009; mediante Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94, Segunda Parte, del 12 de mayo del 2021.